

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la Curadora designada se notificó el 7 de julio de 2022, no obstante, en escrito posterior solicitó el relevo del cargo aduciendo motivos de salud y además que no cuenta con conocimiento en justicia virtual. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de febrero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 219

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone relevar del cargo a DENIS FABIOLA DAZA VASQUEZ y en su lugar se procederá con un nuevo nombramiento, el que recaerá en:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
HERNAN MAURICIO ALVEAR BRAVO	alvearmauricio@gmail.com	3152841756

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

ii. Por otro lado, revisado el plenario se observa que conociendo la existencia de otros parientes que puedan eventualmente estar interesados en ejercer el apoyo que requiere ALEXANDER OSPINA MADRID, se dispone **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a esos

familiares del proceso que nos ocupa de conformidad con el numeral 5 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, a:

- ALEXANDER JAVIER OSPINA POLO –progenitor-.
- FABIOLA MADRID PANESSO – progenitora-.

La notificación se hará según lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se aportó, entre otros, canal de comunicación digital de aquellos, a esta se deberá adjuntar: ***copia de la providencia que admitió la demanda, esta providencia, la demanda y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos ***DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y/o comunicación física***, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, los notificados tendrá ***DIEZ (10) DÍAS***, a fin de que efectúen pronunciamiento que a bien tengan. Todo lo anterior, válidos de apoderado judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos ***291, 292 y ss*** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, ***no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y LEY 2213 DE 2022.***

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física aportada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° de la LEY 2213 de 2022 –haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas –artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial - j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co-

La parte interesada deberá aportar las constancias correspondientes de notificación en un término **no superior a QUINCE (15) DÍAS**, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

iii. Arrimado lo anterior, ingresar nuevamente el expediente a Despacho y hallándose la información necesaria para adoptar la decisión de fondo, se procederá a dictar sentencia de plano.

iv. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a934da0b672784dcea50d2c94b370501417f9913531d24b3b9d0107d67809d**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>